

Señor  
**JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE)**  
 E. S. D.

**Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual**  
**Demandantes: Martha Deyanira Salazar Hoyos, Martha Luz Osorio Salazar y Mario de Jesús Osorio.**  
**Demandados: Johan Arbey Quintana Pernia, Claudia Patricia Ramírez Burbano y Transportes Montebello S.A.**

2017-337

**SOFIA GONZÁLEZ GÓMEZ**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la C.C. No. 66.928.937 expedida en Cali, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 142.305 del C.S. de la J. actuando en como **CURADORA AD-LITEM** de la demandada **Claudia Patricia Ramírez Burbano**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito contestar la demanda, con base en lo siguiente:

### PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA FORMULADA

Me permito pronunciarme respecto a cada uno de los hechos de la demanda, de la siguiente forma:

1. Respecto al Hecho Número 1: **No le consta a mi representada**, toda vez que está no se encontraba en el sitio de los hechos. En este hecho, se puede observar que la culpa es básicamente por parte de la señora **MARTHA DEYANIRA SALAZAR HOYOS**, ya que según informe del accidente que reposa en el expediente no contaba con los dispositivos luminosos requeridos al momento de la ocurrencia de los hechos, tal y como lo señala el Código de Transito.

"Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito".

Se puede observar que la demandante, incumplió la Ley 769 de 2002 en sus artículos 55, 57, 58, 94 y 95..

2. Respecto al Hecho 2. Me permito manifestar que **No le Consta a mi Representada**. Se trata de una manera muy subjetiva por parte de la demandante, toda vez que no consta de manera alguna el comportamiento del señor Jhoan Arbey Quintana Pernia, lo que si, se puede evidenciar es la flagrante violación a las normas de transito por parte de la sra. Martha Deyanira Salazar Hoyos, y como consecuencia del accidente de tránsito, se dieron las lesiones que manifiesta haber sufrido. De igual manera, se puede observar que existe una culpa exclusiva por parte de la Sra Salazar, al infringir las normas de transito.
3. Respecto al Hecho 3. **No le consta a mi representada**, toda vez que son situaciones que no le corresponde, y como se reitera mi representada no se encontraba en el sitio de la ocurrencia de los hechos. De igual forma, sobre esta manifestación de este hecho, no se acredita la calidad de comerciante,

por parte de la Sra. Salazar de acuerdo a lo estipulado en el Código de Comercio, como tampoco consta el Certificado de Registro Mercantil expedido por la respectiva Cámara de Comercio, como tampoco aparece en el Rues que sea propietaria de establecimiento de comercio. De otra parte se puede evidenciar en el informe de la Junta Regional de Calificación del 06 de agosto de 2009, en la que dice que la Sra Salazar No Labora.

4. Respecto al Hecho 4. **No le consta a mi representada**, toda vez, como se reitera estas fueron situaciones ajenas a mi representada, y ésta no se encontraba en lugar de ocurrencia de los hechos. Por lo tanto la parte demandante debe probar los supuestos hechos mencionados.
5. Respecto al Hecho 5. **No le consta a mi representada**, sobre el padecimiento de hipoglucemia de la señora Salazar es previa al accidente. Por lo tanto la conducta de la demandante por la violación de las normas de transito, provoco la ruptura total del nexo causal en el evento objeto del litigio. El accionar de la Sra Salazar que, violando la normativa que indica que debía transitar portando brazaletes u otros elementos retrorreflectivos para facilitar la visión en la noche, como no ocurrió en este caso, no contando con los elementos que facilitarían su visibilidad, conduce a asegurar que la Sra Salazar y sus acompañantes, actuaron de forma arriesgada e imprudente; y que dicha conducta tuvo virtualidad suficiente para interrumpir el nexo de causalidad y constituirse en causa del hecho.
6. Respecto al hecho 6. **No le consta a mi representada**, toda vez que lo mencionado en este hecho corresponde al proceso de valoración y la calificación de la pérdida de capacidad laboral, y de acuerdo al documento aportado este debe ser claro y preciso.
7. Respecto al hecho 7. **No le consta a mi representada**, teniendo en cuenta que lo mencionado por la parte actora, hacen parte de un proceso, en el cual no hizo parte mi representada.
8. Respecto al hecho 8. **No le consta a mi representada**, sobre la decisión penal, mi poderdante no hizo parte del proceso penal, que persigue al reconocimiento de una indemnización, como se puede observar en el proceso penal quedaron consignadas en una persona.
9. Respecto al Hecho 9. **No le consta a mi representada**, referente a la presunta responsabilidad civil que se le endilga a mi representada, manifiesto que no es cierto y solamente es una mera afirmación de la parte demandante, para responsabilizar a mi representada.
10. Respecto al hecho 10. Como curadora ad-litem desconozco los motivos de la inasistencia de mi representada en la audiencia de conciliación convocadas el 12 de julio de 2017 y el 20 de septiembre de 2017 ante la Procuraduría General de la Nación.
11. Respecto al hecho 11. **No le consta a mi representada**, sobre la supuesta conexidad atribuible a la señora **Claudia Patricia Ramírez Burbano**, no es un hecho y versan solamente bajo manifestaciones por la parte actora.
12. Respecto al hecho 12. **No le consta a mi representada**, sobre los ingresos que manifiesta la parte actora que recibe la demandante, no se allega a la demanda prueba idónea que certifique sus ingresos derivados de la actividad comercial no registrada. No se allega copia del registro

271

mercantil con ocasión a su actividad. Igualmente la señora Martha Deyanira Salazar Hoyos, no aparece en el Rues con actividad comercial y no se encuentra registrada Rut en la Dian, así mismo en la base de datos de Adres, la demandada se encuentra en el régimen subsidiado.

13. Respecto al hecho 13. Es irrelevante para el objeto del proceso.
14. Respecto al hecho 14. No le consta a mi representada, toda vez que no se trata de un hecho, debe demostrarse su estado de salud y situación económica, de acuerdo a la afirmación por la parte actora.
15. Respecto al hecho 15. **No le consta a mi representada**, toda vez que si la señora Salazar Hoyos venía devengando unos dineros de acuerdo a su actividad comercial, ésta se encontraba obligada a realizar el pago al sistema de la seguridad social.  
No obstante, resulta contraproducente que teniendo unos ingresos de su actividad comercial, tal y como se narran en los hechos de la demanda, no estuviera cotizando al sistema de la seguridad social y al contrario estuviese con el régimen subsidiado. Para la fecha que ocurrieron los hechos devengaba \$800.000, esto quiere decir más del salario de esa época, con mayor razón debió de realizar las cotizaciones a que dieron lugar, esto quiere decir al sistema de la seguridad social.
16. Respecto al hecho 16. **No le consta a mi representada**, esto no es un hecho, es solamente una afirmación basadas en situaciones de carácter familiar, sin que se pueda evidenciar el infortunio por parte de la familia, le corresponde demostrar dichas situaciones.
17. Respecto al hecho 17. Teniendo en cuenta lo mencionado en este hecho, se evidencia que la demandante no cotizaba al sistema de la seguridad social y al contrario se encontraba en el régimen subsidiado, por lo tanto no existe tampoco evidencia concreta de sus ingresos en su actividad comercial.
18. Respecto al hecho 18. Es una manifestación de índole jurídico.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, formuladas por la parte actora y me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

#### **EXCEPCIONES DE MERITO**

Solicito al Despacho tener como Excepciones de Merito en contra de la demanda las siguientes:

1. **RESPONSABILIDAD APLICABLE A LA VICTIMA POR EL DAÑO CAUSADO.** Se sustenta esta excepción por la violación a las normas de tránsito, por el comportamiento de la parte demandante.

272

Los demandantes no tomaron las respectivas precauciones al no portar brazaletes u otros elementos retrorreflectivos para facilitar la visión en la noche como ocurrió en este caso.

Las lesiones ocasionadas en el accidente de tránsito, se produjeron como consecuencia de la conducta propia de los demandantes.

2. **EQUILIBRIO DE CULPAS.** Sustento esta excepción, sin que ello implique aceptación de responsabilidad de ninguna naturaleza de parte de mi representada, y con el fin de evaluar un equilibrio en las actividades en que concurrieron los hechos y si incidencia en las causas que generaron el daño; de manera que se pueda establecer el daño a cada uno de las personas involucradas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2357 del Código Civil, el cual reza lo siguiente:
3. **ARTICULO 2357. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.** La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.

De acuerdo a lo mencionado anteriormente, se puede evidenciar que la culpa el accidente lo ocasionaron los demandantes al violar las normas de tránsito, no obstante, y de acuerdo lo planteado, deberá ser valorada por parte del señor Juez la participación de la concurrencia de las culpas de las parte demandante en la ocurrencia de los hechos que ocasionaron el accidente. Por lo tanto y con el fin de establecer la responsabilidad de cada uno de los comportamientos concurrentes en la sucesión de los hechos, resulta necesario verificar de manera objetiva en el efecto de esas acciones que desencadenaron el perjuicio.

4. **FALTA DE PRUEBA DEL PERJUICIO PATRIMONIAL SOLICITADO.** Se propone esta excepción, toda vez que la parte demandante no ha logrado establecer su perjuicio patrimonial, por cuanto, no apporto pruebas claras y precisas que le permitan establecer la ocurrencia y cuantía del perjuicio ocasionado.
5. **LA INMONINADA.** Solicito cualquier otra excepción de fondo que resulte probada dentro del proceso y que se pueda comprobar alguna causal de exoneración de responsabilidad civil a los demandados.

#### PRUEBAS DOCUMENTALES:

Solicito se tenga como pruebas documentales las aportadas dentro del proceso.

#### NOTIFICACIONES:

La suscrita recibirá las notificaciones en la Carrera 5 No- 13-46 Piso 6 Edificio del Cali, en la ciudad de Cali. Celular No. 3152058778. Correo electrónico: [sggonzalez@cobranzabeta.com.co](mailto:sggonzalez@cobranzabeta.com.co)

Del señor Juez,

Atentamente,



**SOFIA GONZALEZ GÓMEZ**

C.C. No. 66.928.937

T.P. No. 142.305 del C.S. de la J